



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**RESOLUCION NUMERO 20113000009215 DE  
( 06-10-2011 )**

**Por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLÍVAR (FEMPUSB)**

**EL SUPERINTELENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el inciso segundo del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004 y Decreto 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado; entre las cuales, se encuentra la organización FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLÍVAR (FEMPUSB), identificado con el NIT 800-047-387-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, carrera 54 No. 59 – 102 piso 6, inscrito en la cámara de comercio de Barranquilla, en el libro de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Los artículos 2, 4 y 5 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión.

CUARTO. La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 20103500009725 del 10 de diciembre de 2010, ordenó toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLÍVAR (FEMPUSB). En los considerandos quinto, sexto y séptimo del citado acto administrativo se explican en detalle los hechos que configuraron las causales de intervención establecidas en los literales a), e) y f) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las cuales establecen: *"a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones; e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley; f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura"*.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLÍVAR (FEMPUSB)

El plazo para resolver la situación de la citada organización fue prorrogado mediante Resolución 2011350000715 del 17 de febrero de 2011. El agente especial de ésta, doctor ALEX ALEJANDRO PARAMO SAMPER, mediante comunicado radicado en la Superintendencia con el número 20114400126382 del 15 de abril de 2011, presentó diagnóstico en el que se evidencia lo siguiente: *"a la fecha de reporte se encuentran pendientes de solución algunas de las causales que motivaron la intervención del fondo, considerando que la solución y enervación de las mismas obedecerá a las metas propuestas de reconstrucción de la contabilidad y a la colaboración y apoyo que puedan brindarnos las directivas de la Universidad Simón Bolívar, las cuales han manifestado su intención de apoyar el proceso bajo la consideración de evaluar la posibilidad de seguir actuando como fondo o, utilizando el mecanismo legal de transformación, organizar una nueva cooperativa, que no solo recoja un mayor número de asociados, sino que pueda ampliar los servicios a sus asociados en condiciones de calidad y oportunidad"*.

Bajo los presupuestos antes anotados, el agente especial solicitó a la Superintendencia que ordenara toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de FEMPUSB, para que dentro del proceso de intervención se cumplieran los objetivos trazados en el párrafo anterior. En consecuencia, la Superintendencia ordenó, mediante Resolución 20113500002825 del 16 de abril de 2011 toma de posesión para administrar dicha organización.

QUINTO. Durante el periodo de toma de posesión para administrar a la citada organización se produjo diagnóstico, el cual fue radicado en la Superintendencia con el número 20114400312302 del 12 de septiembre de 2011. En éste, el agente especial informa lo siguiente:

*"Reafirmando lo comunicado en el informe anterior, en lo referente a los síntomas que aquejan a la entidad, tales como la iliquidez, el retiro masivo de asociados, las pérdidas acumuladas, alta morosidad en pagos a acreedores externos, alta riesgo en recuperación de cartera, no desarrollo de su objeto social por más de un año, la desmotivación generalizada de sus asociados debido al descredito de sus directivas; debemos agregar que hemos confirmado la disminución del número de asociados activos del FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLÍVAR "FEMPUSB", por debajo del mínimo requerido para la constitución de este tipo de entidades como lo prevé el artículo 5 del Decreto 1481 de 1989, que expresa: Artículo 5. CONSTITUCIÓN. Los fondos de empleados se constituirán con un mínimo de diez (10) trabajadores en acto privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores, con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios, en la cual se consagrarán: (...)" y el artículo 101 de los estatutos sociales que dice: "FEMPUSB deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causas: a)...b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. (...).*

*Respetado doctor Valderrama, con el acostumbrado respeto, y ante la contundencia de los hechos aquí evidenciados, considero que la entidad denominada FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLÍVAR "FEMPUSB", puede ser objeto de liquidación forzosa administrativa, si así lo comparte la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, no solo por las dificultades administrativas y financieras que han sido expuestas detalladamente en mis informes, sino muy especialmente porque al mantener actualmente, y desde hace ya algún tiempo, un número de asociados activos inferior a los diez (10) miembros a los que se refiere la norma pertinente, aunado a la desmotivación reinante entre sus asociados para sanear esa causal de disolución por número de socios, de los problemas de gobernabilidad y la nula prestación de servicios, por más de un año, a los que se refiere el objeto social contenido el estatuto social; se constituyen todos en indicadores inequívocos de que su base social no tiene interés de recuperar la entidad y normalizar sus actividades para continuar con el desarrollo de su objeto social".*

SEXTO. El inciso final del artículo 9.1.2.1.1, título 2, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLÍVAR (FEMPUSB)

*Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución”.*

Del texto legal antes anotado y del informe de gestión del agente especial, podemos inferir que la organización FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLÍVAR (FEMPUSB) no está en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, lo cual impide que se logren subsanar los hechos que sirvieron de sustento para configurar las causales de intervención mencionadas en los literales a), e) y f), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; por lo que, dichos hechos siguen configurando causales de intervención que conllevan, irrefutablemente, a ordenar toma de posesión para liquidar dicha organización.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Tomar posesión para liquidar la organización FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR (FEMPUSB), identificado con el NIT 800-047-387-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, carrera 54 No. 59 – 102, piso 6, inscrito en la cámara de comercio de Barranquilla, en el libro de las entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personalmente la medida al agente especial, doctor ALEX ALEJANDRO PARAMO SAMPER, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.130.120, quien actúa en calidad de representante legal de la intervenida, y al revisor fiscal, doctor ALBERTO JOSÉ ANGULO MANJARRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.699.345.

**ARTÍCULO TERCERO.** La medida preventiva establecida en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establecida en el artículo tercero de la Resolución 20103500009725 del 10 de diciembre de 2010, se ratifica, en el sentido que durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

**ARTÍCULO CUARTO.** Designar como liquidador al doctor ALEX ALEJANDRO PARAMO SAMPER, identificado con la cedula de ciudadanía numero 72.130.120, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida; y, como contralor al doctor ALBERTO JOSÉ ANGULO MANJARRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.699.345.

**ARTICULO QUINTO.** Con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, ordenar a la cámara de comercio del domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR (FEMPUSB) que inscriba en el registro el presente acto administrativo; así como, la designación del liquidador y contralor citados en el artículo anterior.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar a la organización FEMPUSB la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Las medidas preventivas obligatorias preceptuadas en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, numeral 1, del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establecidas en el artículo octavo de la Resolución 20103500009725 del 10 de diciembre de 2010, se mantienen vigentes durante el proceso de toma de posesión que se ordena en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** El agente especial, en uso de sus facultades legales, deberá expedir las comunicaciones mencionadas en el artículo 9.1.1.1 ibidem.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLÍVAR (FEMPUSB)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar al liquidador y contralor que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Circulares Externas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los honorarios del liquidador y contralor son los mismos que se establecieron en la toma de posesión ordenada mediante Resolución 20103500009725 del 10 de diciembre de 2010.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar la organización FEMPUSB, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
06-10-2011

  
**ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO**  
Superintendente

  
F Pérez / BDM / EAGV / NRL